

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pta.	Trimestre
Provincia.....	8,50	»
Extranjero.....	10,00	»

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, orlones y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Luis Lopez Garcia, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.  
Hago saber:

Que D. Juan Uria y Uria, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Verdadera 2.ª» sita en el paraje llamado Reguera de San Salvador, parroquia de Salcedo, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número uno de la mina «Verdadera» núm. 13.860, desde este punto se medirán en dirección Este 1.100 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Norte 500 metros, de segunda á tercera al Este 700, de tercera á cuarta al Sur 300, de cuarta á quinta al Este 100, de quinta á sexta al Sur 200, de sexta á primera al Oeste 800, quedando cerrado el perímetro de las treinta y siete hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.831, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.760

Que D. José Garcia Braga, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Flora» sita en el paraje llamado La Campa de los Llanos, parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el manantial más al Norte de la Campera de los Llanos, y desde él se medirán en dirección Este 300 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Sur 200 metros, de segunda á tercera Oeste 500, de tercera á cuarta Norte 400, de cuarta á quinta Este 500, de quinta á primera Sur 200, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.864, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los

que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez García.

R. al núm 7.761

Que D. Manuel Lopez Florez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Angelita», sita en el paraje llamado La Siella, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente conocida por fuente de Campo Gabieiro, y desde él se medirán al Oeste 400 metros para una estaca auxiliar, de auxiliar a primera al Sur 900 metros, de primera á segunda al Oeste 500, de segunda á tercera al Norte 1.000, de tercera á cuarta al Este 500, de cuarta á auxiliar al Sur 100, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.866 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis López García

R. al núm. 7.763

Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo

CURSO DE 1915 á 1916

Enseñanza no oficial — Exámenes extraordinarios.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1914, quedará abierta en esta Escuela la matrícula de enseñanza no oficial durante todo el mes de Agosto próximo, para las alumnas que aspiren á dar validez académica á sus estudios en el mes de Septiembre.

Pueden asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1916 inserta en la *Gaceta* del 14 de igual mes y año, matricularse por enseñanza libre, las que teniendo aprobada alguna asignatura el segundo curso elemental del antiguo plan de 1903, pudiendo, una vez aprobadas las asignaturas que le falten, hacer la reválida de dicho grado elemental.

Las que se matriculen de ingreso presentarán en la Secretaría de esta Escuela una instancia dirigida á la Sra. Directora, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada si la interesada no fuera de la provincia, acreditando tener quince años cumplidos á la fecha del examen.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio; y

3.º Certificación facultativa de haber sido revacunada.

En la instancia harán constar si tienen ó no defecto físico y si lo tuvieren, necesitan previamente la dispensa del mismo concedida por la Superioridad.

Los derechos de matrícula son:

Por derechos de ingreso, 2,50 pesetas en papel del Estado.

Por idem de cada curso ó parte de él, 25 pesetas en papel del Estado, un timbre móvil de 10 céntimos y 5 pesetas también en papel del Estado, por derechos de examen.

Por idem de reválida, 10 pesetas en papel de Estado, más dos pólizas de 2 pesetas para el acta de reválida y hoja de estudios.

Los estudios hechos en otros Establecimientos de enseñanza se acreditarán con certificaciones académicas oficiales, expedidas con la debida oportunidad por los respectivos Centros.

Oviedo, 22 de Julio de 1916. —La Secretaria, Marcelina Obegero y Caso de los Cobos. —Visto bueno.—La Directora, María de Mosteyrín Morales.

R. al núm. 7.732.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas celebradas para la enagenación del edificio denominado «Cárcel Galera de Oviedo», incluso los caminos de rodampatio y parcelas sobrantes de la vía pública y no siendo necesario la doble y simultánea subasta por no llegar al tipo de 300.000 pesetas, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día nueve de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala que esta Corporación tiene destinada á subastas, con una rebaja de 16.373,15 pesetas, en el tipo que ha servido de base para la anterior, fijándola en ésta 159.287,31 pesetas, y reduciendo por consiguiente el importe del depósito provisional á la cantidad de 7.965 pesetas, entendiéndose que el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo de 24 y 29 de Septiembre de 1910, se entenderá modificado en estos extremos; en el de la superficie total del terreno que será de 12.252,87 pies cuadrados y en el de que la Diputación, y el Ayuntamiento no se obligan á la evicción y saneamiento, rigiendo en todo lo demás, con las modificaciones consiguientes á la celebración de una única subasta en Oviedo.

Oviedo, 29 de Julio de 1916. —El Presidente, Agustín Fernández Argüelles.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Jefe de la Secretaria, Gerardo Álvarez Uría.

R. al núm. 7.776

# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

## Contribución Industrial.—Año de 1914

RELACION nominal de los individuos comprendidos en las matrículas de la Contribución industrial y sus adiciones durante el año citado, que por haber dejado de satisfacer sus cuotas han resultado fallidos, cuyos expedientes, formados por las Agencias ejecutivas respectivas, han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda en las fechas que se expresan, datadas por la Intervención en las cuentas de rentas públicas, según detalle que se indica a continuación:—Continuación

Nombres de los contribuyentes	Pueblos de sus domicilios	Industrias que ejercían	Fechas á que corresponden los descubiertos	Fecha de las declaraciones de falencia	Importe = Ptas. Cs.
Eduardo García	Castrillón	Practicante	1.º y 2.º trimestre 1915	—	10 38
Benigno Galán Hermanos	Id.	Panadería	Id.	—	9 96
Ramón Riesgo Cabo	Id.	Comestibles	9.º y 4.º trimestre 1914	—	22 78
José Muñiz García	Id.	Café	1.º y 2.º trimestre 1915	—	22 76
Luis Castañera	Id.	Taberna	Id.	—	21 36
Pedro Ferrera Perez	Id.	Id.	Id.	—	21 36
Esteban Fernandez	Id.	Id.	Id.	—	21 36
Indalecio Perez	Id.	Id.	Id.	—	21 36
Ramón Piquero Perez	Id.	Id.	Id.	—	11 40
Manuel Fernandez	Id.	Harina	Id.	—	11 38
Mamerto de la Vega	Id.	Tablajería	Id.	—	78 90
José Muñiz García	Id.	Id.	Id.	—	10 38
Eduardo García Perez	Id.	Practicante	Id.	—	9 96
Benigno Galán Hermanos	Id.	Panadería	Id.	—	21 36
Pedro Ferrero	Id.	Taberna	Id.	—	21 36
Ceferino Diaz	Id.	Id.	3.º y 4.º trimestre 1913	—	10 68
Herederos de Virgilio Gonzalez	Id.	Id.	Id.	—	22 78
Victoria Colao	Id.	Café	Id.	—	11 39
José García	Id.	Venta de harinas por menor	Id.	—	4 98
Julian Fernandez	Id.	Barbero	Id.	—	10 68
Eladio Torres	Id.	Taberna	Id.	—	81 46
María Garate	Id.	Tejidos por mayor	1.º, 2.º y 3.º trimestre 1914	—	11 39
Victoria Colao	Id.	Comestibles	Id.	—	11 39
José Muñiz	Id.	Café	Id.	—	21 36
Luis Castañera	Id.	Taberna	Id.	—	10 68
Ceferino Diaz	Id.	Id.	Id.	—	32 04
Pedro Ferrero	Id.	Id.	Id.	—	32 04
Esteban Fernandez	Id.	Id.	Id.	—	10 68
Ramona Piquero	Id.	Id.	Id.	—	11 40
Mamerto de la Vega	Id.	Tablajería	Id.	—	78 90
José Muñiz	Id.	Venta de harinas por menor	Id.	—	

(Continuará)

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Colunga

Mes de Julio de 1916.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Costos Ayuntamiento..	1039	
Policia de seguridad....	205	
Policia urbana y rural.	255	
Instrucción pública.....	»	
Beneficencia.....	»	
Obras públicas.....	700	
Corrección pública.....	»	
Montes.....	»	
Cargas.....	389	99
Ob.nueva construcción	»	
Imprevistos.....	»	
Resultas.....	»	
Varios.....	»	
Devoluciones.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>2588</b>	<b>99</b>

En Colnuga á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.— El Secretario, Mariano Ferrandez.— V.º B.º—El Alcalde, Juan Victo-  
rero.

R. al núm. 7.764

## Alcaldía de Leitaringos

D. Joaquin Moncó Rodriguez,  
Alcalde Presidente del Ayun-  
tamiento de Leitaringos.

Hago saber: Que el Ayunta-  
miento de mi presidencia, en se-  
sión ordinaria de veinticinco de  
Junio último resolviendo expe-  
diente promovido por D.ª Con-  
stantina de Sama Sabugo, vecina  
de Brañas de Abajo, acordó con-  
firmar y ratificar el acuerdo de  
este Ayuntamiento de 13 de Mar-  
zo de 1881, y en su consecuencia  
prohibir en absoluto y á perpe-  
tuidad (salvo para casos de in-

condio) la servidumbre de paso  
de aguas del arroyo del pueblo  
de Brañas de Abajo por la calle  
Mayor de dicho pueblo, ya para  
conducir abonos ó riego de la  
pradera existente á la parte infe-  
rior de dicho pueblo, ya para  
otros usos, en forma diseminada  
ó esparcidas por el suelo de la  
calle, como abusivamente se vie-  
ne efectuando, por perjudicar á  
la pavimentación de la vía públi-  
ca, ornato, salubridad é higiene  
del vecindario, reservando el de-  
recho y autorizando á los intere-  
sados para que puedan ejecutar  
la servidumbre de paso de aguas  
por la expresada calle, conducién-  
dolas por su cuenta por tubería  
de cualquier clase ó alcantarilla  
que reuna las condiciones que el  
Ayuntamiento se sirva imponer  
si se solicitare por los interesa-  
dos, y del medio pueblo abajo  
donde lo permita la anchura de  
la calle, puedan conducir tales  
aguas por la parte superior de la  
misma por cuneta al descubierto,  
que no obstruya la vía pública, la  
cual ha de reunir las condiciones  
debidas; imponiendo la multa de  
diez pesetas al que contraviniere  
á lo dispuesto por cada infrac-  
ción y al resarcimiento de daños  
perjuicios que con ello ocasione.

Lo que se hace público por  
medio del BOLETIN OFICIAL para  
que llegue á conocimiento de los  
interesados, vecinos, hacendados  
forasteros, desconocidos y ausen-  
tes á quienes pueda perjudicar  
tal acuerdo y puedan entablar  
contra él el recurso que estable-  
ce el art. 171 y demás que cita  
la Ley Municipal.

Consistoriales de Leitaringos,  
15 de Julio de 1916.—El Alcal-  
de, Joaquin Moncó. = Por su  
mandado, el Secretario, José Ro-  
driguez.

R. al núm. 7.710

## Alcaldía de Ribera de Arriba

## Edicto.

D. Julian García Martinez, Al-  
calde constitucional de Ribera  
de Arriba.

Hago saber: Que en sesión  
celebrada por esta Corporación  
municipal el día 22 del actual,  
entre otros, se ha tomado el si-  
guiente acuerdo:

«Dada cuenta de la relación  
presentada por el Sr. Recauda-  
dor de Consumos, Concejal don  
José Díaz Fernandez, de los con-  
tribuyentes que no han satisfecho  
sus cuotas en los dos plazos se-  
ñalados en los días 5, 6 y 7 y 20  
del actual, según anuncios publi-  
cados y acuerdos de la Corpora-  
ción;

En su vista, y después de un  
detenido examen y comprobación  
de la relación presentada, la Cor-  
poración, por unanimidad acuer-  
da, de conformidad á lo dispues-  
to en el capítulo 4.º de la Ins-  
trucción de apremios de 26 de  
Abril de 1900, declarar incursos  
en el primer grado de apremio,  
con el recargo del 5 por 100 so-  
bre sus respectivas cuotas, según  
determina el artículo 47 de la  
Instrucción citada, á todos los  
contribuyentes morosos compren-  
didos en la citada relación, ha-  
ciéndoles saber que si en el tér-  
mino de tres días, á contar del  
en que aparezca este anuncio en  
el BOLETIN OFICIAL, no satisfacen  
principal y recargo referido, se  
expedirá el apremio de segundo  
grado, nombrando al efecto Agen-  
te ejecutivo á D. Clemente Mea-  
na Fernandez á las órdenes del  
Sr. Recaudador y con la obliga-  
ción de ingresar semanalmente  
en arcas municipales las cantida-  
des recaudadas, haciéndole saber  
la obligación en que se halla de  
consignar en los recibos talona-  
rios el importe del recargo que  
cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para  
conocimiento de los contribuyen-  
tes morosos comprendidos, para  
que en el término señalado se  
presenten en el salón de sesiones  
de este Ayuntamiento á efectuar  
sus descubiertos con el recargo  
del 5 por 100, á fin de evitarse  
las demás responsabilidades de  
Instrucción.

Ribera de Arriba, 24 de Julio  
de de 1916.—El Alcalde, Julián  
García.

R. al núm. 7.741

**Audiencia Territorial de Oviedo**

—=—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á seis de Julio de mil novecientos dieciseis, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Tineo, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Santos de la Fuente Rodriguez, labrador, vecino de la Piñera de Barredo, en dicho Tineo, apelado, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Bernardo Corugedo, y defendido por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y de la otra como demandado D. José Fernandez García, también labrador y vecino del expresado Tineo, apelante, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, siendo también demandado D. Alfredo Rodriguez, tratante de ganado, vecino que fué de Marcenado, en Pola de Siero, hoy ausente en ignorado paradero, y por tanto representado por su rebeldía por los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas é intereses.

Fallamos:—Que declarando como declaramos existentes y válidos los contratos de compraventa y afianzamiento á que se refieren los hechos primero y tercero de la demanda nucia de este juicio y con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, debemos condenar y condenamos á los demandados D. Alfredo Rodriguez y D. José Fernandez García, al pago de la cantidad de mil setecientas veinticinco pesetas con el interés legal de la misma, desde el día diecinueve de Marzo de mil novecientos trece, por lo que respecta al primero, y desde veintitres de Abril de mil novecientos quince, por lo que respecta al segundo, imponiendo al

D. Alfredo las costas de primera instancia y reservando á D. José Fernandez, el beneficio de excusión que la ley le concede.

Así por esta sentencia que se notificará al D. Alfredo Rodriguez, á medio de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del encabezamiento y parte dispositiva, y cuando sea firme remitiendo testimonio íntegro al Juez de primera instancia de Tineo, acompañando los autos originales y confirmando la apelada en lo que en ella estuviere conforme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—José Sabas Izaguirre. Benigno Sanchez.—Mariano García.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. José Sabas Izaguirre, en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, seis de Julio de mil novecientos dieciseis.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, C. Quintana.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á catorce de Julio de mil novecientos dieciseis —Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 7.685

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Tineo**

—=—

Don Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de catorce del corriente mes, dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador don Celestino García á nombre de D.ª Carlota García Mayo, vecina de la Cebedal, para litigar con D.ª Josefa García Mayo, vecina de Ardeal de Miño, y su marido don Salvador Acero, se emplaza á dicho demandado D. Salvador Acero, ausente en ignorado paradero, como representante legal de su mujer D.ª Josefa García Mayo, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda, apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará solo con la representación del Estado.

Y á fin de que sirva de emplazamiento al D. Salvador, libro el presente.

Dado en Tineo á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.—Manuel Rón.—P. S. M., Patricio González.

R. al núm. 7.666

**Juzgado de La Coruña**

—=—

D. José Morandeira y Rico, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento judicial sumario, promovido por D. Vicente Obelleiro Gómez, vecino de esta ciudad, contra D. Fernando Sansoni Betossi, vecino de Castropol, para realizar un crédito de tresmil trescientas sesenta pesetas y costas, se sacan por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, pero con las condiciones establecidas en la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, las fincas hipotecadas y que se describen así:

Partido judicial de Castropol.—Ayuntamiento y Villa de Tapia:

1.ª Una casa llamada de Oliveiros, sin número que la señala, compuesta de planta baja y principal, con un zaguan y pocilga de cerdos, todo lo cual constituye una sola finca, juntamente con un terreno inculto que tiene por la parte del Oeste y el huerto de verduras, sita, como queda dicho, en la villa de Tapia; linda todo por frente con huerto de D. Vicente García Villamil y otro de D. José Mendez Casariego; por Oeste con la calle que de Cima de Villa sigue á la Fuente Nueva; por su izquierda, Norte, casa de D. Alejo Barrio, y por su derecha, calle de la Procesión; tiene de cabida la casa noventa y siete metros cuadrados, el corral y pocilga noventa y tres, el huerto y el terreno dos áreas. La casa actualmente tiene, además del bajo y principal, segundo piso, habiendo constituido además en el terreno una cochera y convertido la pocilga en jardín.

2.ª Y un huerto destinado á verduras, que denominan Cabo de Vila, pegante á la casa anterior; que linda por Norte con la calle que de Cabo de Vila baja á San Martín y pared que la separa del huerto de D. José Mendez Casariego, por Este idem de D.ª Josefa Lopez Acevedo, por

Oeste con huerto de la casa anterior, y por el Sur huerto de D.<sup>a</sup> María Casariego; mide cuatro áreas y cincuenta centiáreas.

La primera finca fué valorada en ochomil pesetas, y la segunda en mil quinientas

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, á las once horas; haciéndose constar que los autos y certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán existentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en La Coruña, á trece de Julio de mil novecientos dieciséis.—José Morandeira Rico.—El Secretario, Juan Cabal.

R. al núm. 7.722

#### Juzgado de Oviedo

—:—

Don Manuel Argüelles Cano, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia propuestos por el Procurador D. José Miñor, en nombre y representación de don Adolfo Galán, testamentario de doña Basilisa Gonzalez Villazón, contra D. José Silva, del comercio de esta plaza, sobre pago de 250 pesetas, le fueron embargados á este último, para responder de esta suma y costas los efectos que á continuación se expresan, tasados por el perito designado en las siguientes cantidades y que se sacan á pública subasta por término de ocho días:

Un corte de traje lanilla, para

hombre, de 3,20 metros, precio 10 pesetas, 32 idem

Un idem idem para idem, de 3,10 metros, precio 13,90 pesetas, 43,09

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 10,40 pesetas, 33,28.

Un idem idem para idem, de 3,30 metros, precio 8,60 pesetas, 27,52.

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 9,40 pesetas, 30,08

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 9,10 pesetas, 29,57

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 10 pesetas, 32,25

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 13 pesetas, 41,60

Un idem idem para idem, de 3,15 metros, precio 8,20 pesetas, 25,83

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 8,60 pesetas, 27,95

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 8,40 pesetas, 26,88

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 10,40 pesetas, 33,80

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 8,80 pesetas, 28,60

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 8,80 pesetas, 28,60

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 5,40 pesetas, 17,28

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 8,60 pesetas, 27,95

Un idem idem para idem, de 3,15 metros, precio 12,30 pesetas, 38,74

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 10 pesetas, 32,50

Un idem idem para idem, de 3,15 metros, precio 12 pesetas, 37,50

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 10 pesetas, 32

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 11,80 pesetas, 27,76

Un idem idem para idem, de 3,10 metros, precio 13,90 pesetas, 42,09

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 9 pesetas, 28,80

Un idem idem para idem, de 3,10 metros, precio 12,85 pesetas, 39,83

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 10,80 pesetas, 34,56

Un idem idem para idem, de 3,15 metros, precio 9,70 pesetas, 30,55

Un idem idem para idem, de 3,25 metros, precio 10,10 pesetas, 32,82

Un idem idem para idem, de 3,15 metros, precio 6,80 pesetas, 21,42

Un idem idem para idem, de 3,10 metros, precio 8,60 pesetas, 26,66

Un idem idem para idem, de 3,20 metros, precio 10,10 pesetas, 32,32

Dos cortes idem para idem, de

7,30 metros, precio 3,60 pesetas, 26,80

Dos idem idem para idem, de 6,50 metros, precio 5 pesetas, 32,50

Un corte gabán de invierno, de 2,60 metros, precio 11 pesetas, 28,60

Un idem idem, de 2,60 metros, precio 7,50 pesetas, 19,50

Un idem idem, de 2,60 metros, precio 15,50 pesetas, 40,30

Un idem idem, de 2,60 metros, precio 13,40 pesetas, 34,84

Un idem idem, de 2,60 metros, precio 9,30 pesetas, 24,18

Un idem idem, de 2,60 metros, precio 16,40 pesetas, 27,04

Un idem idem, de 2,60 metros, precio 9,30 pesetas, 24,18

Un idem idem, de 2,60 metros, precio 10,40 pesetas, 27,04

Tres cortes de gabán de verano, de 7,20 metros, precio 9,20 pesetas, 66,24

Un idem idem, de 2,40 metros, precio 9,20 pesetas, 22,08

Dos idem idem, de 4,80 metros, precio 7,20 pesetas, 34,60

Un idem idem, de 2,40 metros, precio 12,30 pesetas, 29,52

Un idem idem, de 2,40 metros, precio 10,30 pesetas, 24,72

Un idem idem, de 2,40 metros, precio 14 pesetas, 33,60

Un idem idem, de 2,40 metros, precio 10,30 pesetas, 24,72

Un idem idem, de 2,40 metros, precio 11,90 pesetas, 28,56

Núm. 754. Una pieza retorta de hilo Rentería, 12¼ ancho, de 21 metros, precio 5 pesetas, 105.

2968 Una idem idem, 4¼ ancho, de 20 metros, precio 1,40, 28

2155 Dos faldas bajas de seda y encaje, precio 40 pesetas, 80

2159 Una idem de idem, precio 26,26 pesetas, 26

2149 Dos idem de seda colores, precio 27,30 pesetas, 54,60

2477 Dos idem de idem idem, precio 18,90 pesetas, 37,80

2476 Ocho idem de idem idem, precio 13 pesetas, 104

F. B. Uno idem de idem idem moharé, precio 10 pesetas

Núm. 2474 Dos idem de idem idem satén, precio 8,40 pesetas, 16,80

2945 Una blusa seda y gasa, precio 19 pesetas

Dos idem idem gris y negra, precio 31 pesetas, 62

Una pieza yute colores de 9,30 metros, precio 2,60 pesetas, 24,18

Una idem idem idem de 17,30 metros, precio 2,10 pesetas, 36,33

Una idem idem idem de 15 metros, precio 1,45 pesetas, 21,75

Una idem idem idem de 16 metros, precio 1,45 pesetas, 23,20

Una idem idem idem de 12,70 metros, precio 1,45 pesetas, 18,41

Una idem idem idem de 13,50 metros, á 1,20 pesetas, 16,20

Núm. 1418 Dos piezas de lana listada de 27,70 metros, á 2 pesetas 55,40

Una estantería para colocar paños, de diez metros de largo, pino de tea barnizado, precio 550 pesetas

Una estantería de la misma madera, con doce puertas vidrieras de un cristal cada una, precio 350 pesetas.

Total, 3.112,95 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, á las once y media, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma consignarán previamente los licitadores el diez por ciento del importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla y que los efectos embargados se hallan de manifiesto en el comercio del deudor, sito en la calle de Cimadevilla.

Dado en Oviedo á ocho de Julio de mil novecientos dieciseis. —Manuel Argüelles. — Antonio Nieto.

R. al núm. 7.771

D. Manuel Argüelles Cano, Juez municipal suplente en funciones de la Ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado penden en trámite de ejecución de sentencia propuestos por el Procurador D. José Miñor en nombre y representación de D. Adolfo Galan, testamentario de D.<sup>a</sup> Basilisa Gonzalez Villazón y representante de los herederos de ésta, contra

D. José Hernandez Silva, del Comercio de esta plaza, sobre pago de 500 pesetas, le fueron embargados al demandado y se sacan á pública subasta por término de ocho días, los efectos que á continuación se expresan, tasados por el perito en las siguientes cantidades.

Una camisa de dormir para señora, número 533, precio 12 pesetas.

Nueve cubrecorsos con tiras y entredós bordados, número 2.404, á 4 pesetas, en 36 idem.

Un trausón completo de cinco prendas, en una caja de cartón, que son: enagua, camisa, cubrecorsé y pantalón, número 1.547, en 65 idem.

Idem idem idem, número 1.548, en 47 idem.

Una alfombra terciopelo lino, cuadrilonga, número 2.291, en 27 idem.

Un juego de Stor blanco, con visillos, en 25 idem.

Un tapete terciopelo bordado, número 2.572, en 47 idem.

Un tapete paño verde con dibujos, número 1.874, en 15 idem.

Dos colchas con fleco colores, á 12,75, en 25,50 pesetas.

Una colcha Rasiro de color, en 18 idem.

Cuatro idem varios colores, números 2.563 y 2.106, á 11,70, en 46,80 idem.

Siete maniquís Escaler para señora y caballero, á 20, en 140 idem.

Un impermeable para caballero, color, número 1.580, en 45,75 idem.

Un abrigo de paño negro para señora, número 2, en 55 idem.

Uno idem idem gris, para idem, número 3, en 35 idem.

Uno idem idem verde, para idem, número 4, en 45 idem.

Uno idem idem café, para idem, número 1, en 35 idem.

Uno idem idem, mezclilla, para idem, número 5, en 45 idem.

Un tapete yute colores, número 149, en 3,40 idem.

Uno idem idem tapicería colores, número 1.590, en 12,30 idem.

Una pieza lana blanca, número 765, 15 metros, á 2,25, en 29,25 idem.

Una idem idem negra, número 184, 20 metros, á 1,45, en 29 idem.

Dos piezas lana negra, número 179, 41,40 metros, á 2,15, en 89 idem.

Un corte traje color, para sir-

viente, número 239, 3,10 metros, á 8,50, en 24,35 idem.

Uno idem idem, número 1.946, 3,20 metros, á 9,30, en 29,76 idem.

Uno idem idem, número 1.369, 3,20 metros, á 11,40, en 36,48 idem.

Uno idem idem, número 1.948, 3,20 metros, á 12, en 38,40 idem.

Uno idem idem, número 278, 3,20 metros, á 9,30, en 29,76 idem.

Uno idem idem, número 276, 3,10 metros, á 9,80, en 30,38 idem.

Una pieza de franela para forros, número 1.952, 10 metros, á 2 idem, en 20 idem.

Una idem idem, número 1.952, 15,90 metros, á 2 idem, en 31,80 idem.

Una idem idem, número 294, 6 metros, á 2,30, en 13,80 idem.

Dos idem idem, número 3.000, 15,90 metros, á 3,50, en 55,65 idem.

Dos idem idem, número 2.999, 22 metros, á 2,50, en 55 idem.

Dos idem idem, número 2.999, 16,90 metros, á 2,50, en 42,25 idem.

Tres aparatos para luz eléctrica, con pantallas de cristal y bombas de un Vatio, colocadas en dos escaparates, á 15 pesetas, en 45 idem.

Tres aparatos idem colocados en el techo de la tienda, compuestos de cuatro lámparas cada uno, cerradas también cada uno con una bomba grande, á 30 pesetas, 90 idem.

Un escaparate grande con dos lunas de espejo y una de cristal grande, en 75 pesetas.

Un escaparate pequeño con luna de espejo, una de cristal y 2 pequeños, en 50 idem.

Una luna de cristal en la puerta de entrada, de una pieza, en 25 idem.

Dos mostradores madera de pino Tea, movibles, con dos cajones cada uno, á 50 pesetas, en 100 idem.

Una mesa de pino Tea para el cortador, montada sobre cuatro piés, en 75 idem.

Un pupitre escritorio movable sobre cuatro piés de madera, como los anteriores, en 50 idem.

Un aparato de níquel con piés derechos y varias barras para exponer géneros en el escaparate, en 50 idem.

Una camisa tela fina con entredós y tira bordada, número 532, en 9 idem.

Una camisa, número 531, en 7 idem.

Cinco cubrecorsés de tela fina, con entredós bordados, número 2.402, á 2 idem, en 10 idem.

Tres cubrecorsés idem idem, número 2.403, á 2,25 idem, en 6,75 idem.

Cinco idem idem, número 2.405, á 3 idem, en 15 idem.

Uno idem idem, número 865, en 8 idem.

Total, 1.951,33 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en Oviedo, á ocho de Julio de mil novecientos dieciséis.—Manuel Argüelles.—Antonio Nieto.

R. al núm. 7.770

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MENDEZ GONZALEZ, Alfredo, sin apodo, hijo de Manuel y Josefa, domiciliado últimamente en Buenos Aires; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la causa instruida por el delito de deserción para notificarle el indulto que le fué concedido.

7.668

Alcaldía de Oviedo

D. Marcelino Fernandez y Fernandez, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Luis Fernandez Martinez, del reemplazo actual, se instruye expediente de ausencia de ignorado paradero de su hermano José, el cual se ausentó para el extranjero hace más de diez años.

En su virtud, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, rogando á las autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del expresado ausente.

Las señas del interesado cuando se ausentó de la casa paterna son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, color moreno, nariz regular, barba nada, y sin ninguna seña particular.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.  
—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 5 7.731.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### GRADO

En poder del vecino de esta D. Manuel Rodriguez Miranda,

se halla depositado un perro de los llamados podencos, cuyas señas son las siguientes: color blanco, con varias manchas negras, destacándose una en la oreja izquierda y otra en el lomo, edad año y medio próximamente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerlo, previo pago de los gastos causados.

Oviedo, 21 de Julio de 1916  
—Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.728

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### BANCO DE ESPAÑA.—GIJON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 8.736, de pesetas nominales 3.000 en Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100, expedido por esta Sucursal el 31 de Julio de 1915, á nombre de D. Graciano Garcia y Garcia, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 8 de Julio de 1916.—El Secretario, M. Heras.

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*